



RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2012, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto del parque eólico “Cañaseca”, en los términos municipales de Moyuela (Zaragoza) y Blesa (Teruel), promovido por Aranort Desarrollos, S.L. (N.º Expte. INAGA 500201/01/2011/10860).

Tipo de procedimiento: Estudio caso por caso para determinar si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental (Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, art. 24.2. proyecto incluido en el anexo III, Grupo 3, parques eólicos no incluidos en el anexo II).

Promotor: Aranort Desarrollos, S. L.

Proyecto: Instalación de un parque eólico de 24 MW de potencia total e infraestructura eléctrica asociada.

Descripción básica del proyecto presentado:

Se proyecta la construcción de un parque eólico compuesto por 12 aerogeneradores, con una altura del buje de 100 metros, un diámetro de rotor máximo de 90 m y 2 MW de potencia unitaria. Además se realizarán las siguientes actuaciones:

- Torre de medición anemométrica de 100 m de altura.
- Viales interiores con un total de 4,8 km y una anchura máxima de 10 metros. Las plataformas para montaje de los aerogeneradores tienen 44 x 44 m.
- Cimentación de los aerogeneradores mediante zapata de hormigón armado y planta cuadrada.
- Zanjas para líneas subterráneas y comunicaciones, con una anchura mínima de 0,60 m y máxima de 1,50 m.
- Infraestructura eléctrica. Consistirá en un centro de transformación en el interior de cada aerogenerador, las líneas subterráneas, la red de comunicaciones y la red de tierras. La evacuación de la energía se realizará por la subestación eléctrica (SET) “Portasona II de 20/220 KV”, sin describir sus características técnicas ni el trazado de la línea eléctrica de evacuación.

El plazo de ejecución de las obras es de 6 meses. No se determinan los movimientos de tierras ni la superficie total ocupada por el parque eólico.

La Orden de 21 de junio de 2011, del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, por la que se resuelve el concurso para la priorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la eólica en la zona eléctrica denominada “E” en la Comunidad Autónoma de Aragón, incluye el parque eólico “Cañaseca” como instalación priorizada con una potencia de 24 MW.

Documentación presentada: Documento ambiental (Art. 26 Ley 7/2006). Fecha de presentación: 9 de noviembre de 2011.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución
Administraciones, Instituciones y personas consultadas:

- Ayuntamiento de Moyuela.
- Ayuntamiento de Blesa.
- Comarca Campo de Belchite.
- Comarca Cuencas Mineras.
- Dirección General de Energía y Minas.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.
- Asociación Naturalista de Aragón.— ANSAR.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BIRDLIFE).
- Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.
- Acción Verde Aragonesa.
- Anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón» n.º 243, de 13 de diciembre de 2011 para identificar posibles afectados.

Respuestas recibidas:

- Dirección General de Patrimonio Cultural. Informa que el proyecto requiere labores previas de prospección arqueológica y paleontológica.
- Ayuntamiento de Moyuela. solicita un reparto equitativo de los aerogeneradores entre ambos municipios.



Ubicación del proyecto:

La actuación se localiza a unos 2 km al este de Moyuela, entre los municipios de Moyuela (Zaragoza) y Blesa (Teruel). El proyecto se ubica en la hoja 1:50.000 IGN n.º 466 "Moyuela". Las coordenadas UTM (huso 30T, datum ED1950) de los aerogeneradores son las siguientes: (C-01): 677.951/4.555.457; (C-02): 677.231/4.555.084; (C-03): 677.045/4.554.882; (C-04): 676.852/4.554.692; (C-05): 676.611/4.554.542; (C-06): 676.391/4.554.377; (C-07): 676.372/4.553.811; (C-08): 676.280/4.553.542; (C-09): 676.231/4.553.245; (C-10): 676.706/4.553.035; (C-11): 676.869/4.553.250; (C-12): 677.017/4.553.477 y (T.M.): 676.086/4.553.820.

Caracterización de la ubicación:

Aspectos generales:

Los aerogeneradores se proyectan en una zona alomada, dominante en el paisaje y cubierta por un romeral mixto con áreas de repoblación de pino negral y carrasco. Los usos del suelo son agrícolas y forestales.

Aspectos singulares:

- Poblaciones de alondra ricotí (*Chersophylus duponti*) en los terrenos ocupados por el parque eólico y alrededores. Además, presencia de alimoche, sisón, ganga ortega, águila real y buitre leonado. De las especies citadas, alondra ricotí está catalogada como "sensible a la alteración de su hábitat", mientras que alimoche, sisón y ganga ortega se encuentran catalogadas como "vulnerables" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

- Monte consorciado n.º T3004 denominado "Comunal de Blesa".

Potenciales impactos del proyecto y valoración:

- Impacto sobre la avifauna. Valoración: Impacto potencial alto debido a la ubicación del parque eólico dentro del área ocupada por poblaciones de alondra ricotí, siendo altamente probable la colisión de ejemplares con los aerogeneradores o a la alteración del hábitat debido a las molestias durante la fase de obras y a lo largo de la fase de explotación. Adicionalmente, se generarán riesgos sobre otras especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

- Afección a la vegetación natural y geomorfología de la zona. Valoración: Impacto medio. La mayor parte de los aerogeneradores y viales se localizan sobre pinares de repoblación.

- Impacto sobre el paisaje. Valoración: Impacto medio. El parque eólico será visible desde carreteras provinciales de escaso tráfico y pequeños núcleos urbanos.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 7/2006, de Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas previas he resuelto:

Someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto del parque eólico "Cañaseca", de 24 MW, en los términos municipales de Moyuela (Zaragoza) y Blesa (Teruel), promovido por Aranort Desarrollos S. L. por los siguientes motivos:

- Potencial impacto sobre especies de avifauna incluidas en el Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas.

- Potencial impacto negativo sobre la vegetación

- Afección sobre el paisaje.

- Insuficiente valoración de alternativas de ubicación en espacios más alejadas de zonas sensibles.

En relación a la amplitud y el grado de detalle del estudio de impacto ambiental y de acuerdo a lo establecido en el artículo 26.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, una vez realizadas las consultas previas, y sin perjuicio de incluir los contenidos mínimos indicados en el artículo 27 de la citada ley y se señalan las siguientes cuestiones que deben analizarse con detalle:

1. En la introducción del estudio de impacto ambiental se incluirá un análisis del resultado de las consultas previas realizadas, señalando las sugerencias o indicaciones recibidas de las diferentes administraciones, entidades, personas físicas o jurídicas consultadas, dándose respuesta a todo ello o bien identificando el apartado del estudio de impacto ambiental que la contiene.

2. El análisis de alternativas deberá contemplar una ubicación del parque de manera que produzca menores afecciones sobre los hábitats de fauna y vegetación natural, valorando adecuadamente la distancia a zonas sensibles de presencia de avifauna.



3. En el capítulo de descripción del proyecto se justificará adecuadamente la localización pretendida del Parque, así como la ubicación concreta de los aerogeneradores y, en función de ello, la producción estimada de cada uno en relación con la total prevista del parque. Deberá contener así mismo las referencias necesarias a la superficie ocupada por cimentaciones de aerogeneradores, red eléctrica subterránea de conexión, viales internos, caminos de acceso (de nueva apertura y existentes a acondicionar) y demás infraestructuras. Se deberá especificar el emplazamiento y dimensiones de las subestaciones transformadoras, así como las características técnicas y trazado previsto de la línea eléctrica de evacuación.

4. Se detallarán los movimientos de tierra necesarios en la fase de construcción, indicando en todo caso la ubicación de préstamos, vertederos y zonas de acopio y caracterización, gestión y destino de los residuos producidos durante la construcción, el funcionamiento y el desmantelamiento futuro de la instalación.

5. Se analizarán los efectos de la construcción del proyecto sobre la red de drenaje de las escorrentías y el posible incremento de las tasas de erosión del terreno originado por las obras de construcción.

6. Se realizará un estudio específico sobre las aves y los quirópteros por ser los grupos de fauna silvestre más expuestos a los potenciales impactos del parque eólico. Para su elaboración, se recabarán de la Dirección General de Conservación del Medio Natural del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, los estudios y datos disponibles sobre presencia de avifauna y quirópteros en el ámbito del proyecto. Del mismo modo, se realizará un análisis relativo a la utilización del espacio por las poblaciones de aves y quirópteros presentes en la zona de influencia del parque eólico. Dicho análisis deberá referirse al menos a un ciclo anual de las principales especies (invernada, migración y reproducción). Se prestará asimismo especial atención a la presencia en dicha zona de comederos de aves necrófagas pertenecientes o no a la Red de Comederos del Departamento de Medio Ambiente, bebederos y puntos de agua, dormideros, áreas de concentración o zonas de cría de cualesquiera especies de aves o quirópteros y, en todo caso, a las siguientes especies: alondra ricotí, sisón, ganga ortega, alimoche, águila real y buitres leonados. La información anterior se complementará, en su caso, con un estudio de campo, a realizar por técnicos competentes en la materia, con una frecuencia suficiente de observaciones. De cualquier modo, todos los aerogeneradores deberán respetar las distancias mínimas a los comederos autorizados según se establece en el Decreto 102/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón.

7. Se estudiará el impacto paisajístico (visual y sonoro) del parque eólico, analizando en todo caso la visibilidad de los aerogeneradores desde las zonas expuestas al citado impacto (especialmente núcleos de población, carreteras, miradores u otros) y la contaminación lumínica debida al balizamiento nocturno de los aerogeneradores, indicando el tipo de señales a instalar a efectos de seguridad aérea. Se aportará una simulación fotográfica del parque y un estudio sobre el nivel de ruido esperable en las zonas habitadas más próximas. En cualquier caso, se deberá acreditar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica, contemplados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.

8. Se estudiará el impacto sobre el patrimonio cultural, realizando prospecciones arqueológicas siguiendo las indicaciones reflejadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

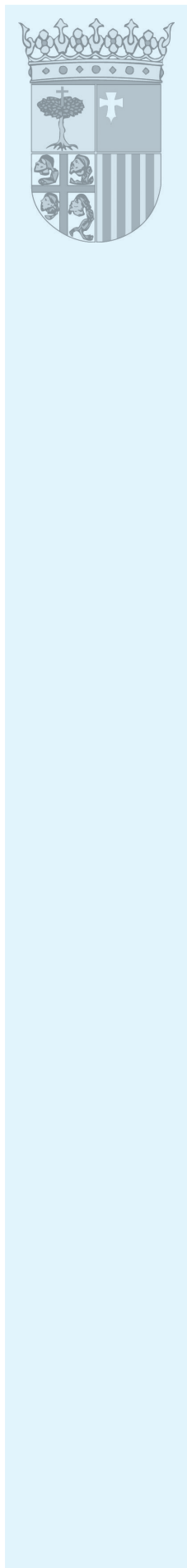
9. En función de todos los puntos anteriores se estudiarán alternativas de diseño y localización de los distintos elementos del parque justificando la solución adoptada finalmente, en base a criterios ambientales.

10. Deberá redactarse un plan de vigilancia ambiental tanto durante las obras de construcción como en la explotación del parque eólico, con una duración mínima de tres años.

De acuerdo con lo previsto en artículo 12 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, modificado por la Ley 6/2010, de 24 de marzo, se establece un plazo de dos años a contar desde la recepción de la presente resolución, para la elaboración del estudio de impacto ambiental y la realización del trámite de información pública y de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a personas interesadas. Caso de no cumplir los plazos establecidos se procederá al archivo del expediente y, en su caso, a iniciar un nuevo trámite de Consultas Previas.

El estudio de impacto ambiental, deberá ser presentado ante el órgano sustantivo (Departamento de Industria e Innovación) para que sea sometido al trámite de información pública y de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, según lo indicado en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008.

Contra la decisión de la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de no-



viembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 26.3 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental, la presente resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 25 de abril de 2012.

**La Directora del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
NURIA GAYÁN MARGELÍ**